

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 146.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Núm. 516.

Excmo. Sr.: Para conocer exactamente el número de Farmacéuticos establecidos en las diferentes provincias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer comunique V. E. a los Subdelegados de Farmacia, para que en el plazo más breve posible le remitan a V. E. los detalles que a continuación se expresan:

1.º Nombre y dos apellidos de los Farmacéuticos que ejerzan la profesión en los diferentes partidos judiciales de esa provincia.

2.º Pueblos donde ejerzan y la calle en la cual esté instalada la farmacia.

Las altas y bajas que ocurran las comunicarán a V. E. tan pronto como tengan lugar, y seguidamente que V. E. posea los datos solicitados de toda la provincia, los remitirá a la Dirección del Instituto Técnico de Comprobación, en el plazo de un mes.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de mayo de 1928.

—Martínez Anido.—Señores Gobernadores civiles, Gobernador militar del Campo de Gibraltar y Co-

mandantes generales de Ceuta y Melilla.

(*Gaceta* 24 mayo 1928.)

Núm. 401.

Ilmo. Sr.: Formado por el Ministerio de la Gobernación, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 6.º de la Real orden de 30 de diciembre de 1924, el Reglamento orgánico provisional para el régimen de los empleados municipales de aquellos Ayuntamientos que no hayan dado cumplimiento a la obligación que el artículo 248 del Estatuto municipal les impone,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Aprobar el mencionado Reglamento y que se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias.

2.º Que el mismo se considere impuesto, para su más estricta observancia, a todos los Ayuntamientos que no tengan aprobado Reglamento propio, según dispone el artículo 248 del Estatuto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1928. —Martínez Anido.—Señor Director general de Administración.

REGLAMENTO

orgánico provisional por el que se han de regir los Ayuntamientos que no hayan dado cumplimiento al artículo 248 del Estatuto municipal vigente y que han decaído, por tanto, de su derecho con arreglo a la base sexta de la Real orden de 30 de diciembre de 1924.

CAPITULO PRIMERO

Reglas generales.

Artículo 1.º Mientras las Corporaciones municipales no den cum-

plimiento al artículo 248 del Estatuto municipal y 93 del Reglamento de Secretarios y Empleados municipales de 23 de agosto de 1924, aprobando y poniendo en vigor un Reglamento de Funcionarios administrativos municipales, adoptarán y observarán el presente Reglamento orgánico provisional en todas sus partes.

A medida que dichas entidades vayan aprobando el que les ordena el Estatuto municipal vigente, dejará de regir éste en las que lo hicieren, siempre que en el que adopten se atengan a los preceptos del artículo 248 del Estatuto y 93 del Reglamento citados, y al contenido del presente.

Artículo 2.º De conformidad con el artículo 249 del referido Estatuto, el presente Reglamento tendrá el carácter de Estatuto legal de los funcionarios que comprende y, contra los acuerdos que, con vulneración de sus preceptos, tomen las Autoridades y Corporaciones municipales, se dará, previo recurso de reposición, el contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, con sujeción al Reglamento de procedimientos en materia municipal de 23 de agosto del año 1924, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

Artículo 3.º El servicio interior de las Corporaciones en Secretaría, Intervención, Caja, Secciones, Negociados, etc., así como el número de funcionarios adscritos a cada una de ellas y obligaciones de éstos (en su función burocrática), será determinado por las Corporaciones en la forma que les sea más conveniente, siempre a propuesta del Secretario o del Interventor, según la naturale-

za de dichos servicios y el carácter de los funcionarios que hayan de desempeñarlos.

Artículo 4.º El Secretario y el Interventor de fondos municipales se regirán, en todo lo relativo a organización, ingreso, provisión de vacantes, concursos, nombramientos, licencias, incompatibilidades, sueldos, jubilaciones, derechos pasivos, responsabilidades, etc., por el Reglamento de 23 de agosto de 1924, en todo cuanto con ellos se relaciona.

Artículo 5.º Las Corporaciones que no hayan formado aún sus plantillas de personal con la debida separación de administrativos, técnicos y subalternos, lo harán en el término de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de este Reglamento en la *Gaceta de Madrid*, ajustándose a las clasificaciones y categoría que el mismo establece, teniendo en cuenta la naturaleza de los servicios, la clase e importancia de los mismos y la cuantía de su presupuesto.

Artículo 6.º Una vez formadas las plantillas, las Corporaciones las mandarán insertar en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, así como el escalafón de los funcionarios que se forme después, debiendo remitir las Corporaciones un ejemplar de dicho *Boletín* a la Junta calificadora de destinos civiles, otro a la Sección de Estadística local del Ministerio de la Gobernación y otro al Gobierno civil de la provincia respectiva.

Artículo 7.º Los Ayuntamientos publicarán, en la forma que estimen más conveniente, cada dos años, el escalafón oficial de sus empleados, con el movimiento que haya tenido

desde el último formado, debiendo remitir un ejemplar a cada uno de los Centros expresados en el artículo anterior.

Artículo 8.º Bajo la denominación de funcionarios administrativos se comprende a todos los empleados de Ayuntamiento que, con nombramiento expreso de la Corporación, realicen funciones pertenecientes a esta índole, figuren en sus plantillas o escalafones y perciban sueldos o asignaciones fijas con cargo a sus presupuestos, incluso los Escribientes, cualquiera que sea el nombre con que aparezcan en las plantillas de personal de la misma.

Artículo 9.º Las Corporaciones, teniendo en cuenta las necesidades de sus servicios y cuantía de sus presupuestos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, clasificarán a sus funcionarios administrativos en las siguientes categorías:

Secretario.

Interventor de fondos.

Oficial mayor.

Jefe de Negociado de primera.

Idem de id. de segunda.

Idem de id. de tercera.

Oficial de primera clase.

Idem de segunda idem.

Idem de tercera idem.

Auxiliares.

Taquígrafos mecanógrafos.

Artículo 10. Aquellas Corporaciones cuya importancia o la cuantía de sus presupuestos permita una mayor amplitud de categorías, como Jefes de Sección, en los de Administración de primera, segunda y tercera clase, según los casos, se seguirá el orden progresivo de sueldos que determine la Corporación, teniendo en cuenta que ninguno de ellos podrá rebasar los asignados al Secretario y al Interventor.

Artículo 11. Aquellos otros Ayuntamientos que por la cuantía de sus presupuestos tengan que adoptar una plantilla más reducida que la del artículo 9.º, la acoplarán a sus necesidades, pero al reducirlas no podrán variar las denominaciones dadas en el expresado artículo.

Artículo 12. Aquellas Corporaciones que tengan que hacer nombramientos especiales fijos que no puedan clasificarse con precisión en las escalas administrativas consultarán a la Dirección general de Administración.

Artículo 13. Los empleados administrativos ingresarán siempre por oposición y por la categoría de Oficiales terceros, por concurso u opo-

sición en el Cuerpo Auxiliar de Taquígrafos mecanógrafos, en las capitales de provincia, de cabeza de partido y en los Ayuntamientos mayores de 4.000 habitantes de derecho.

Artículo 14. Los Ayuntamientos determinarán las formas de ascenso de sus empleados administrativos, provisión de vacantes, excedencias, cesantías y amortizaciones, teniendo en cuenta para ello, a modo de guía, las normas establecidas en el Reglamento de Funcionarios del Estado de 7 de septiembre de 1918; pero en consonancia con el Reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto de 1924 y el Reglamento definitivo sobre provisión de destinos públicos de 6 de febrero de 1928.

CAPITULO II

De las oposiciones.

Artículo 15. En los Tribunales que designen las Corporaciones ha de haber siempre representación de los Ayuntamientos, Profesorado oficial, un funcionario de la sección primera de Administración, designado por el Director general, o en su lugar del Gobierno civil de la provincia respectiva, y un individuo que designará la Comisión calificadora de destinos civiles.

En las localidades en que no haya posibilidad de constituir el Tribunal con las diversas representaciones citadas, los Gobernadores civiles resolverán designando funcionarios similares a los indicados.

Artículo 16. Será obligación ineludible de todas las Corporaciones municipales, estén o no comprendidas en este Reglamento, al constituir sus Tribunales para las oposiciones y concursos, pedir con la antelación necesaria, a la Dirección general de Administración y a la Junta Calificadora de Destinos civiles, el nombre de la persona que haya de ser designada para formar parte del Tribunal que haya de juzgar los ejercicios e intervenir en todos los actos relacionados con dicha oposición.

El Tribunal que haya de actuar en las mismas, se atendrá al programa mínimo dado por el Ministerio de la Gobernación en 25 de enero de 1926, inserto en la *Gaceta* del día 26 de expresado mes, sin perjuicio de adicionar al mismo las materias que juzgue pertinentes la Corporación, las cuales se harán públicas en la convocatoria.

Artículo 17. El ingreso en el Cuerpo administrativo municipal se

hará siempre por la categoría de Oficial tercero. Dichas plazas serán siempre provistas por oposición, y para tomar parte en ellas, se requerirá:

a) Un título académico, obtenido en los Centros oficiales, exceptuándose los que estén autorizados para concurrir sin él, por el Reglamento definitivo de 6 de febrero de 1928, para la ejecución del Real decreto-ley de Destinos civiles de 6 de septiembre de 1925.

b) Ser español, mayor de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y seis.

c) No padecer defecto físico que pueda impedir el ejercicio de la profesión.

d) Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

Artículo 18. Para concursar plazas de Auxiliares Taquígrafos mecanógrafos, se requiere: ser español, haber cumplido diez y ocho años, sin exceder de cuarenta y seis, no padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo, carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

A los que acudan a esta clase de concursos, no se les exigirá otros conocimientos que aquellos que sean precisos para desempeñar dichos cargos.

Artículo 19. Todas las oposiciones a Oficiales terceros administrativos, como los concursos para proveer plazas de Auxiliares, se anunciarán en el *Boletín Oficial* de la provincia, detallando el número de plazas, clase de las mismas, dotación de unas y de otras y demás condiciones que el Tribunal haya de exigir a los opositores.

Los programas a que hayan de ajustarse las oposiciones y concursos se publicarán a la vez que la convocatoria.

Las oposiciones y concursos se anunciarán con tres meses de antelación a la celebración de los ejercicios.

Los Ayuntamientos, así como el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios, tendrán en cuenta y observarán lo dispuesto en el Reglamento definitivo de 6 de febrero de 1928.

Artículo 20. Tratándose de Ayuntamientos que no sean cabeza de partido ni tengan 4.000 habitantes de derecho, las Corporaciones se ajustarán a lo prevenido en los Reglamentos de 23 de agosto de 1924 y 6 de febrero de 1928.

(Concluirá).

GOBIERNO CIVIL

Instalaciones eléctricas.

D. Eusebio Vilda, vecino de Castrillo de la Reina, concesionario del aprovechamiento de aguas del río Arlanza, en el sitio denominado «Los Vados», término de Castrillo de la Reina, destinado hasta ahora a la obtención de energía para la molturación de granos, solicita transformar la energía hidráulica en eléctrica para suministrarla a los pueblos de Castrillo de la Reina, Moncalvillo, Hacinas y Cabezón de la Sierra.

En el molino del mencionado aprovechamiento se instalará la Central eléctrica con un alternador de 15 kilo-voltios-amperios, produciendo corrientes trifásicas a 220 voltios, con frecuencia de 50 periodos por segundo.

Del alternador pasan las corrientes al transformador elevador, por intermedio del cuadro, y elevada la tensión a 5.000 voltios, con la que irá transportada por las líneas.

De la Central saldrá una línea aérea trifilar que llevará la energía al pueblo de Moncalvillo y otra de iguales características para los de Castrillo, Cabezón y Hacinas.

Los conductores serán de la debida resistencia mecánica y eléctrica.

Los postes serán de altura suficiente para que queden siempre libres seis metros del suelo al hilo más bajo y estarán separados estos postes 40 metros.

La línea de Cabezón cruza el ferrocarril Santander-Mediterráneo, pasando por debajo de la vía por un puentecillo sobre el río Ciruelos, cruza también la línea la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia, además de algunos caminos de poca importancia.

No se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad privada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los Ayunta-

mientos a cuyos términos municipales afectan las obras.

Burgos 21 de mayo de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

Explosivos.

Vista la instancia presentada por D. Félix Martínez de Lecea, en este Gobierno civil con fecha 23 de abril del corriente año, en la que solicita se le expida la autorización gubernativa necesaria para el funcionamiento de la fábrica de pirotécnica de su propiedad, sita en término municipal de Miranda de Ebro, de esta provincia de Burgos.

Visto el informe emitido por la Jefatura de Minas del Distrito de Palencia, y de acuerdo con él.

Vengo en conceder la autorización solicitada, con las condiciones siguientes:

Se dará exacto cumplimiento a todo lo dispuesto en las disposiciones vigentes, y que puedan dictarse en lo sucesivo, referentes a esta clase de instalaciones o talleres.

Deberán dar parte inmediato, y por el medio más rápido, a la Jefatura de Minas del Distrito de Palencia, de cualquier accidente que cause daños a personas o cosas.

Lo que, en cumplimiento del artículo 140 del vigente Reglamento de Explosivos, se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado y del público en general, haciendo constar que todo el que se crea lesionado por esta resolución, podrá recurrir contra ella ante el Ministro de Fomento, en el plazo de quince días, a partir de esta publicación.

Burgos 22 de mayo de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tubilla del Lago.

D. Lino Abajo Muñoz, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que el día 14 de junio próximo, y hora de las diez de la mañana, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado los bienes embargados a D. Juan López Ovejero, de esta vecindad, para hacer pago al demandante D. Ignacio Ovejero Gutiérrez, vecino de la misma, sobre reclamación de 28 fanegas de trigo o su importe de 554'12 pesetas a que ha sido condenado y costas de juicio, y que con su tasación, son los siguientes:

Una finca rústica al pago de La

Disuelta, en esta jurisdicción, de ocho celemines de sembradura, linda N. Lino Abajo, S. Ciriaco Manso, E. Santiago Abajo del Cura y O. camino, tasada en 200 pesetas.

Un huerto al pago de Las Callejas, de cuatro celemines, linda norte Modesto Pérez e Isidoro Fernández, S. Florencio Abajo, E. pared y O. ribazo, en 100.

Una finca rústica al pago del Pinarito, de seis celemines, linda norte Ceferino Fernández, S. y oeste se ignora y E. camino, en 200.

Otra al pago de La Charca, de cinco celemines, linda N., S. y este arroyo y O. camino, en 150.

Otra al pago de Las Riberas, de cuatro celemines, linda N. cauce del molino, S. Baldomero Pérez, este río y O. arroyo, en 150.

Un carro de yugo destinado para mulas, a medio uso, en 175.

De expresadas fincas no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador los que solicitare, así como el testimonio de adjudicación.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y condición previa para ello la de consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que intenten subastar.

Dado en Tubilla del Lago a 21 de mayo de 1928.—El Juez municipal, Lino Abajo.—El Secretario, Esteban Briongos.

Anuncios Oficiales

JUNTA CENTRAL DE TRANSPORTES MECÁNICOS RODADOS

Habiéndose solicitado por D. Florentín Álvarez Novoa el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de viajeros y correspondencia entre Burgos y Melgar de Fernamental, con hijuela de Villanueva de Argaño a Alar del Rey, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de diciembre de 1924, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia, haciéndose presente que, durante el plazo señalado y

en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y memoria presentadas, solicitando el establecimiento del referido servicio que dicho señor ofrece prestar con tres «Hispano Suiza» y un «Saurer».

Madrid 16 de mayo de 1928.—El Secretario, Jaime Sánchez Horcajada.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Hasta las trece horas del día 8 de junio próximo se admitirán en esta Jefatura de Obras Públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 12, y 18 al 23 de la carretera de tercer orden de Bercedo a Castro-Urdiales, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 77.372 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de mayo de 1929 y la fianza provisional de 2.321 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 13 de junio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta* del 13.)

Burgos 24 de mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Alcaldía de Villamayor de los Montes.

En virtud de lo acordado por esta Comisión permanente en la sesión del día 29 de abril último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a la ejecución de las obras de elevación y adaptación de un edificio con destino a Casa Consistorial, bajo el tipo de 6.104 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia de otro de éstos que designe la Comisión municipal permanente, el día siguiente a los que cumplan veinte hábiles de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las diez horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado Decano del Ilustre Colegio de Burgos, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta o sea la cantidad de 305'20 pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ejecución de las obras de elevación y adaptación de un edificio con destino a Casa Consistorial».

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición.

Don...., vecino de...., habitante en la calle de...., número...., piso...., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a la ejecución de las obras de elevación y adaptación de un edificio con destino a Casa Consistorial, se compromete a realizarlas, con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de.... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Villamayor de los Montes 20 de mayo de 1928.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Alcaldía de Valdorros.

Formuladas las cuentas municipales de este municipio correspondientes al ejercicio de 1927, se hace público que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Valdorros 4 de mayo de 1928.—El Alcalde, Safurnino Diez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaescusa de Roa. Riocerezo.

Alcaldía de San Martín de Rubiales.

El Ayuntamiento pleno ha acordado celebrar segunda subasta de la obra «demolición del matadero público y construcción de otro edificio con igual destino», el día 3 de junio próximo, a las once de la mañana, en la Sala Consistorial y bajo la presidencia del Sr. Alcalde

Concejal en quien delegue y con arreglo al artículo 14 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Servirá de tipo para la misma la cantidad de 4.200 pesetas, siendo obligación de los licitadores ingresar en la Depositaria municipal el 5 por 100 de la cantidad expresada.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y papel de la clase 8.^a (1'20 pesetas), las que serán presentadas dentro de la primera media hora con la cédula personal y carta de pago que acredite el depósito, consignando en el sobre la siguiente inscripción: «Proposición para optar a la subasta de la obra de demolición del matadero público y construcción de otro edificio con igual destino».

La obra se ajustará al plano y pliego de condiciones que existen en la Secretaría municipal, debiendo estar terminada a los tres meses de su adjudicación.

San Martín de Rubiales 21 de mayo de 1928.—El Alcalde, Mariano Martín.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., mayor de edad y vecino de...., con cédula personal que acompaña, se compromete a ejecutar la obra de demolición del matadero público de esta villa y construcción de otro edificio con igual destino, sujetándose en un todo al plano y pliego de condiciones que sirve de base para la subasta, por la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Alcaldía de Quintanilla de la Mata

Formado por la Comisión permanente del Ayuntamiento de mi presidencia el repartimiento de los impuestos consignados en el presupuesto municipal ordinario del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales puede ser libremente examinado y se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Quintanilla de la Mata 21 de mayo de 1928.—El Alcalde, Dativo del Haro.

Alcaldía de Villaverde Peñahorada

Este Ayuntamiento ha acordado sacar a pública subasta el arbitrio municipal e impuesto sobre las bebidas espirituosas y alcoholes para el año actual y el próximo de 1929, con casa. Dicha subasta tendrá lugar el día 28 del actual y hora de las quince, en la casa consistorial, ante el Ayuntamiento y Secretario

de la Corporación, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos deseen interesarse en la misma, y, caso de no celebrarse la subasta en el día señalado por falta de licitadores, se celebrará otra segunda, el día 3 de junio próximo, a la misma hora y local que la anterior.

Villaverde Peñahorada 19 de mayo de 1928.—El Alcalde, Valentiniano Alonso.

Alcaldía de Covarrubias.

Por imposibilidad física desde hace tres meses del Sr. Facultativo que la venía desempeñando, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 1.500 pesetas, más otras 150 por el 10 por 100 de la Inspección municipal de Sanidad, las cuales serán satisfechas por meses vencidos con cargo al presupuesto municipal por la asistencia a las familias pobres, puesto de la Guardia civil y demás obligaciones que le impone el Estatuto municipal y sus Reglamentos vigentes.

Los aspirantes a dicho cargo presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes acompañadas de las hojas de méritos y servicios, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Covarrubias 22 de mayo de 1928.—El Alcalde, Rufino Hortigüela.

Junta vecinal del pueblo de Pedrosa de Muñó.

Esta Corporación, en unión de la Asamblea vecinal, en sesión celebrada el día 15 del mes de abril próximo pasado, acordó por unanimidad la conversión en títulos al portador de la deuda perpetua interior al 4 por 100, de la Inscripción nominativa del 80 por 100 de propios, señalada con el número 7274, que representa un capital de pesetas 10.250'69, para con el importe que se obtenga de la venta de dichos títulos al tipo de cotización oficial, invertirlo en el pago de las obras de reparación del local en que se halla instalada la Escuela nacional de este pueblo, y autorizar al Presidente que suscribe para realizar cuantas gestiones sean necesarias para conseguir la entrega y proceder a la enajenación de dichos títulos.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo preceptuado en los Reales decretos

de 18 de junio y 25 de septiembre de 1924 y a los efectos determinados en el artículo 220 del Estatuto municipal, por si alguna persona pudiera formular reclamación por escrito dentro del plazo de quince días naturales que, una vez transcurridos, no será admitida ninguna.

Pedrosa de Muñó 23 de mayo de 1928.—El Presidente Isidoro Revilla.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Partearroyo de Mena.

El día 11 de junio próximo venidero, a las once horas de su mañana, y en virtud de la correspondiente autorización del Sr. Ingeniero Jefe de Montes del Distrito forestal de esta provincia, tendrá lugar en la casa de juntas de este pueblo la subasta de 15 metros cúbicos de madera de roble y haya y 300 estéreos de leña, muertos por un incendio, en el monte Dehesa-Ordunte y sitio denominado El Berrondillo, que limita por el N. jurisdicción de Carranza, E. camino, S. sendero desde la parada al arroyo Saguales y O. arroyo de Saguales y árboles marcados, bajo el tipo de tasación 1.500 pesetas.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde de barrio, un Vocal de la Junta vecinal, un funcionario de montes o la Guardia civil y el Secretario, a pliegos cerrados en papel correspondiente, acompañando la cédula personal; para tomar parte en ella es necesario depositar en manos del que la presida el 10 por 100 de su tasación, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios y escrituras.

Partearroyo de Mena 21 de mayo de 1928.—El Presidente de la Junta, José Negrete.

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).
Compra y venta de valores.—
Pago de cupones.
Giro, cambio y descuentos.
Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 2

A LOS QUE TENGAN PALOMAR

Se compran palomas bravías y se hacen contratos para el suministro de pichones.

Razón: J. MATA VILLANUEVA

ÓPTICO-ESPOLÓN BURGOS

4-8